

anulamos totalmente y en su lugar declaramos que la Sociedad actora tiene derecho a repercutir a la Administración, como dueña de la obra referida, los mencionados impuestos, condenando a la Administración a satisfacer a aquélla el importe que por estos conceptos resulten, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.628.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.628, promovido por doña Natividad Gerner Remacha contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 9 de noviembre de 1966, que desestimó el de alzada formulado contra la dictada por el Gobernador Civil de Zaragoza en 19 de julio del mismo año, sobre imposición de multa de 500 pesetas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 3.628, de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Alfaro Lapuerta en nombre y representación de doña Natividad Gerner Remacha contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 9 de noviembre de 1966, en cuanto desestimó el recurso de alzada formulado contra la dictada por el Gobernador Civil de Zaragoza en 19 de julio del mismo año, por la que se impuso una multa de 500 pesetas por infracción en la prohibición de tráfico, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la Resolución recurrida. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.896.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.896, promovido por la «Sociedad Anónima Mirat» contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966, sobre servicio regular de transportes de viajeros por carretera entre Hoyos y Villanueva de la Sierra, con desviación a Torrecilla, y entre Pozuelo y Plasencia, por Montehermoso, como hijuela del de Cáceres a Valverde del Fresno, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Sociedad Anónima Mirat», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966, por la estimación de las causas de inadmisión de los apartados b) y f) del artículo 82 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, propuestas por la Entidad coadyuvante «Empresa Sequiera, S. A.», absolvemos, en su virtud, de la demanda a la Administración General del Estado, sin entrar en el fondo del recurso y sin hacer imposición de las costas del mismo a ninguna de las partes.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.906.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.906, promovido por don Ernesto Reiner Muller contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de la ría de Deva, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo objeto de los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de don Ernesto Reiner Muller contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966, referente al deslinde de la zona marítimo-terrestre de la ría de Deva, en Motrico (Guipúzcoa), y desestimando también dicho recurso debemos declarar, como lo declaramos, que aquel acto administrativo que desestimó el recurso de reposición deducido en impugnación de otra Orden del mismo Departamento ministerial de 13 de julio del citado año, que aprobó el acta y plano del expresado deslinde, es conforme a Derecho, por lo que absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.911.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.911, promovido por don Cirilo Esparcia Reyes contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966 sobre establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bogarra y Alcaraz, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 3.911, de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Angel Jimeno García en nombre y representación de don Cirilo Esparcia Reyes, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966, referente a establecimiento de un servicio público regular de viajeros por carretera entre Bogarra y Alcaraz, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 3.937 y 4.467.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 3.937 y 4.467, promovidos por don Antonio Delgado Brito y don Fernando de Torres Edward, contra Resoluciones de 23 de diciembre de 1966 y 13 de febrero de 1967, que desestimaron los recursos de alzada contra acuerdos de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, sobre clasificación administrativa, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad de los presentes recursos alegada por la representación del Estado, debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Antonio Delgado Brito y don

Fernando de Torres Edward contra acuerdos de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife de 20 de enero de 1966, que los denegaron su clasificación como Oficiales Mayores y al primero el derecho a ocupar vacante de tal categoría, y las Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas. Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 23 de diciembre de 1966 y 13 de febrero de 1967, desestimando los respectivos recursos de alzada, acuerdo y resoluciones que confirmamos en todas sus partes por hallarse conformes a Derecho; sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.292.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.292, promovido por doña Ana Castro Sáez contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de marzo de 1967, que denegó a la recurrente la reincorporación al servicio activo desde su situación de excedencia forzosa, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por doña Ana Castro Sáez contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 20 de marzo de 1967, que desestimó recurso de alzada contra acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santa Cruz de Tenerife de 30 de agosto de 1966, que denegó a la recurrente la reincorporación al servicio activo desde su situación de excedencia forzosa, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.381.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.381, promovido por doña Esther Gómez Castillo contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967 sobre autorización para construir un azud en el barranco de Casa Moya, término municipal de Puebla de Don Fadrique (Granada), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 6.381, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Felipe Ramos Arroyo, en nombre y representación de doña Esther Gómez Castillo, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967, por la que se autorizaba la construcción de un azud en el denominado barranco de Casa Moya, del término municipal de la Puebla de Don Fadrique (Granada), debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Catalina Díaz López.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Catalina Díaz López,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Catalina Díaz López contra resolución del Ministerio de Trabajo de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres sobre subsidio de vejez; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López Giménez.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Araujo Ulloa.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Araujo Ulloa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, debemos desestimar y desestimamos también tal recurso, promovido por don José Araujo Ulloa, absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra resolución del Ministerio de Trabajo de diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada contra Orden de la Dirección General de Previsión de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, dictada en expediente sobre concurso de traslado de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Francisco Camprubí.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres denegando la aplicación del régimen de pequeñas explotaciones a los centros de Tesorillo, San Enrique y Guadiaro, servidos por las instalaciones de aquélla, debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.»